CONTRATO No. 148 DE 2026

CONTRATANTE:	AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	IDICOL SAS
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS PARA ENSAYOS DE MATERIALES PARA LAS OBRAS EJECUTADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP."
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 de julio de 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	28 de agosto de 2026
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	28 de agosto de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES PESOS M/CTE. ($20.000.000) M/CTE IVA INCLUISO.
FECHA ACTA DE INICIO:	28 de julio de 2026.
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	21 de agosto de 2026
PLAZO DE SUSPENSIÓN:	Dieciocho (18) días calendario.
FECHA DE REINICIO:	8 de septiembre de 2026.
FECHA PRORROGA SUSPENSION	7 de septiembre de 2026.
PLAZO PRORROGA SUSPENSION	Ocho (8) días calendario.
FECHA DE REINICIO:	15 de septiembre de 2026.
NUEVO VENCIMIENTO DEL PLAZO:	21 de septiembre de 2026

En Bogotá D.C., el día siete (7) de septiembre de 2026, se reunieron el Contratante AGUAS DE BOGOTÁS.A. ESP, representada por **JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA,** en su calidad de **ORDENADORA DEL GASTO** conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 1409 del 20 de agosto de 2026 otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.422 de Bogotá, D.C. y **RICARDO ANDRES BERMUDEZ,**

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.587.586 de Bogotá, en su calidad de supervisor, y el Contratista **IDICOL SAS.**, representado legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PARAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.589 de Tunja- Boyacá, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSION - PRORROGA** del **Contrato No. 148 de 2026**, acordando prorrogar la suspensión del Contrato en mención, desde el 7 de Septiembre de 2026 y hasta el 14 de Septiembre de 2026 ambos días inclusive, es decir el contrato se reinicia a partir del 15 de Septiembre de 2026. Lo anterior en razón a: "(...) **1.** En mi calidad de supervisor del Contrato No. 148 de 2026, me permito solicitar la prórroga de la suspensión temporal de su ejecución, de conformidad con las condiciones contractuales, el Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo, administrativo y financiero: **2.** Que Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en desarrollo de su objeto social, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 9-99-25500-1668-2024, cuyo objeto es: "*Actividades de apoyo a las labores de mantenimiento y operación de la red troncal de alcantarillado sanitario, pluvial y recuperación del espacio público*", con plazo de ejecución hasta el 24 de agosto de 2026. En atención a las necesidades derivadas de la ejecución del referido contrato interadministrativo, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. debe garantizar la disponibilidad de los equipos, personal e insumos requeridos para el desarrollo de actividades de mantenimiento, limpieza, reparación y demás intervenciones que sean programadas en las redes troncales y locales de alcantarillado, canales del sistema pluvial, cuerpos de agua, taludes, jarillones y vallados. Por esta razón, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. suscribió con IDICOL SAS. el Contrato No. 148 de 2026, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de laboratorios para ensayos de materiales para las obras ejecutadas por Aguas de Bogotá SA ESP."*, con plazo de ejecución hasta el 28 de agosto de 2026. **3.** Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión y con corte al 21 de agosto del 2026, el Contrato No. 148 de 2026 presenta un porcentaje de ejecución física y financiera del 0.00 %, correspondiente a un valor ejecutado de $ 0,00, frente a un valor total contractual de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE $ 20.000.000, quedando un saldo pendiente por ejecutar de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE $ 20.000.000. El estado de ejecución evidencia que aún existen recursos y prestaciones contractuales pendientes, cuya utilización debe guardar correspondencia con las necesidades reales y efectivamente programadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., razón por la cual resulta necesario adoptar las medidas contractuales que permitan asegurar su adecuada ejecución y evitar la utilización de recursos sin una necesidad operativa previamente definida. **4.** Que la presente solicitud no deriva de un déficit en la planeación o estructuración inicial de la necesidad que dio origen al Contrato No. 148 de 2026, por cuanto el objeto y alcance de los ensayos de materiales fueron debidamente estimados y programados con base en el Contrato Interadministrativo No. 9-99-25500-1668-2024. La medida responde exclusivamente a una circunstancia operativa sobreviniente, temporal y de carácter exógeno, consistente en la

redefinición de los puntos de intervención y frentes de trabajo dentro del componente de emergencias a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP. En tal sentido, la suspensión temporal constituye un mecanismo de gestión eficiente y de protección, que evita la extinción del plazo contractual sin la prestación del servicio y asegura que los recursos pendientes por ejecutar ($20.000.000) sean destinados estrictamente a las necesidades técnicas que determine la EAAB-ESP una vez finalizada la coordinación institucional. **5.** Que durante la ejecución del contrato se ha presentado una circunstancia operativa de carácter temporal que afecta la programación ordinaria de la prestación del servicio objeto del Contrato No. 148 de 2026, toda vez que Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP se encuentran adelantando la coordinación técnica y operativa requerida para la definición y programación de nuevos puntos de intervención asociados a las obras requeridas en el marco del componente de emergencias previsto en el Contrato Interadministrativo No. 9-99-25500-1668-2024. En particular, se encuentra en proceso la definición de los aspectos técnicos y operativos relacionados con los puntos específicos de intervención, el alcance de las actividades, las condiciones de ejecución y la programación de los respectivos frentes de trabajo, información necesaria para determinar de manera cierta la prestación del servicio que deberán ser requeridos al contratista. **6.** Que, mientras se culmina la definición y programación de los nuevos frentes de intervención, no resulta técnica ni operativamente procedente efectuar nuevos requerimientos de laboratorios al contratista, al no contarse temporalmente con una programación definitiva que permita establecer las necesidades efectivas cantidades, tiempos y condiciones de utilización. En este contexto, continuar con la ejecución del contrato durante dicho período, sin contar con una necesidad operativa cierta y debidamente programada, podría generar requerimientos que no respondan a las necesidades reales de la operación o afectar la adecuada y eficiente utilización de los recursos contractuales disponibles. En consecuencia, la suspensión se plantea como una medida temporal orientada a armonizar la ejecución del Contrato No. 148 de 2026 con las necesidades efectivas de la operación, permitiendo que los recursos pendientes por ejecutar sean destinados a la atención de los frentes de trabajo una vez estos se encuentren técnica y operativamente definidos. **7.** Que durante el período de suspensión Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. adelantará las actuaciones técnicas, operativas, administrativas y contractuales necesarias para culminar la coordinación con la EAAB-ESP respecto de los nuevos puntos de intervención, definir el alcance y las condiciones técnicas de los frentes de trabajo, establecer la programación operativa de las actividades, determinar la prestación del servicio requerido para atender las necesidades identificadas, revisar la programación técnica y financiera del Contrato No. 148 de 2026 y adelantar, en caso de resultar necesario, los trámites contractuales correspondientes para garantizar la adecuada continuidad de la ejecución. **8.** Que la medida propuesta resulta concordante con lo establecido en el numeral 34.5 del Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., conforme al cual: "La suspensión del contrato procede cuando determinadas situaciones impidan temporalmente cumplir las obligaciones a cargo de las partes, de modo que

las prestaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la situación y, por lo mismo, el término o plazo pactado no corre durante la vigencia de la suspensión". En consecuencia, la situación descrita presenta un carácter temporal y afecta directamente la programación y exigibilidad de las prestaciones pendientes del Contrato No. 148 de 2026, haciendo necesario disponer de un período durante el cual puedan definirse las condiciones técnicas y operativas requeridas para su adecuada reanudación. **9.** Que, de conformidad con la naturaleza jurídica de la suspensión contractual, durante el periodo que permanezca vigente la medida se interrumpirá temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista IDICOL S.A.S y no correrá el plazo de ejecución del Contrato No. 148-2026. La causa que motiva la suspensión obedece a la necesidad imperiosa de atender las instrucciones de la entidad contratante para la asignación y programación de los frentes de trabajo del Contrato Interadministrativo 9-99-25500-1668-2024, de modo que una vez superada dicha circunstancia sobreviniente y levantada la suspensión, la entidad cuente con la incertidumbre operativa necesaria para solicitar la ejecución de los ensayos de laboratorio. **10.** Que, teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas y el período estimado para adelantar las coordinaciones y definiciones técnicas, operativas, administrativas y contractuales requeridas, se suspendio temporalmente la ejecución del Contrato No. 148 de 2026 por un término de dieciocho (18) días calendario, comprendido entre el 21 de agosto y el 7 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con el propósito de garantizar la adecuada articulación técnica, operativa, administrativa y financiera necesaria para la posterior ejecución de las prestaciones contractuales pendientes, de acuerdo con las necesidades efectivamente definidas y programadas. **11.** En este sentido, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran en curso las actividades de revisión, definición y consolidación de los aspectos técnicos y económicos requeridos para la estructuración de las intervenciones y su correspondiente modificación contractual, se considera necesario prorrogar el periodo de suspensión inicialmente establecido del Contrato Interadministrativo, con el fin de culminar dichas actividades y contar con las condiciones necesarias para la adecuada continuidad de la ejecución contractual. En consecuencia, las partes acuerdan prorrogar la suspensión entre 7 de septiembre de 2026 y el 14 de septiembre de 2026. **12.** En virtud de lo anterior, y una vez revisadas las consideraciones expuestas, así como el análisis técnico, operativo y financiero del estado de ejecución del Contrato No. 148 de 2026, esta supervisión considera que prorrogar la suspensión temporal constituye una medida necesaria y adecuada para salvaguardar la correcta ejecución contractual, garantizar la utilización eficiente de los recursos disponibles y acompasar las prestaciones pendientes con las necesidades reales de la operación. Por lo anterior, la supervisión recomienda y solicita mantener la suspensión del Contrato No. 148 de 2026 por un término de ocho (8) días calendario, período durante el cual se adelantarán las actuaciones necesarias para definir las condiciones que permitan su posterior reanudación y adecuada culminación.

El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas en el mismo término de la suspensión aquí pactada.

La presente acta forma parte del **Contrato 148 de 2026,** por lo cual se anexará a su correspondiente carpeta contractual.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por las partes a los **Siete (7) días del mes de septiembre de 2026.**

POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA
Cédula No. 52.853.422 de Bogotá D.C.
Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA

JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PARAMO
Cédula No 1.049.620.589 de Tunja
Representante Legal

RICARDO ANDRES BERMUDEZ
Cédula No. 1.030.587.586 de Bogotá D.C
Supervisor

Proyecto: Diego Andrés Angarita Triana – Ingeniero Junior GAGR
Reviso: Paula Lizeth Daza García – Asesora GAGR
Reviso: Daniel Perez Ruiz, Profesional Especializado, Secretaría General, Dirección de Contratación. Daniel Perez
Reviso: Jhon Fredy Vargas Lozano- Director de Contratación
Aprobó. Julián Camilo Soto Parra – Gerente de Agua y Gestión de Residuos.